

**RECURSO DE REVISIÓN:**

194/2012

**RECURRENTE:** XXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO ESTATAL DE  
EDUCACION PÚBLICA DE  
OAXACA.

**COMISIONADO INSTRUCTOR:**

DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ

**PROYECTISTA:** ROSARIO  
TORRES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL DOCE.-**-----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, **R.R./194/2012**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra del **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; por inconformidad con la resolución emitida a su solicitud de acceso a la información pública de fecha trece de julio del año dos mil doce, y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO:**-El trece julio del dos mil doce **EL RECURRENTE**, presentó en la oficialía de partes **DEL SUJETO OBLIGADO**, Solicitud de Información de la forma siguiente:

*“... Copias Certificadas de mis percepciones y deducciones de mi Clave Presupuestal X X y R.F.C: XXXXXXXXXXXXX, a partir de la quincena 17/2001 la quincena 24/2001y quincena 01/2002*

*a la quincena 01/2002 a la 24/2002, quincenas 01/2003 a la quincena 24/2003, incluyendo aguinaldos retroactivos, retroactivos, estímulos y demás correspondientes a los trabajadores de base del IEEPO.”*

**SEGUNDO:-** Por resolución de cuatro de septiembre del dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada **AL RECURRENTE** en la forma siguiente:

*“... SEGUNDO: Con base en la información proporcionada por la Coordinadora General de Personal y Relaciones Laborales, se hace del conocimiento del solicitante y se proporciona la información solicitada de manera parcial, constante en cuadernillo de copia certificadas correspondientes a las quincenas de la 17 a la 23 de dos mil uno, 1º y 2º parte del aguinaldo de dos mil uno y de las quincenas 01 a la 14 de dos mil dos, en las cuales se desglosan de manera detallada la evolución salarial de las percepciones y deducciones del ciudadano XXXXXXXXXXXX XXXXXX, con clave presupuestal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mismas que constan de 24 fojas útiles únicamente por el lado anverso; la información se proporciona en términos del artículo 62 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca .*

*Ahora por lo que se refiere a las quincenas de las 15 a las 24 de dos mil dos y de las quincenas de las 01 la 24 de dos mil tres, se hace del conocimiento del solicitante que dicha información, con motivo del volumen de información que maneja la Coordinación, además por tratarse de periodos de casi diez años de antigüedad, todavía se encuentra en proceso de búsqueda e integración por el área responsable de su manejo y resguardo; motivo por el cual no es posible proporcionarla en este momento, por tanto, una vez que se localice la misma, se le hará la notificación correspondiente al solicitante.*

**CUARTO:-** El veintiséis de septiembre del dos mil doce, inconforme con la respuesta concedida, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión ante este Instituto de Acceso a la Información en los siguientes términos.

*“... MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: manifiesto los motivos de inconformidad por la resolución la cual impugno por ser una información incompleta y sujeta a una contingencia la que me proporciona la Coordinación General de Personal y Relaciones Laborales del IEEPO, firmada por la Licda. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ MAYORAL, Subdirectora de Pagos, la que en el Considerando SEGUNDO párrafo SEGUNDO de dicha Resolución dice:...por lo que se refiere a las quincenas de la 15 a la 24/2002 y de las quincenas de la 01 a la 24 /2003, todavía se encuentran en proceso de búsqueda e integración por el Arrea responsable de su manejo y resguardo, motivo por el cual no es posible proporcionarla en este momento; por tanto una vez que se localice la misma, se le hará saber la notificación correspondiente al solicitante.*

*Quiero señalar que el Sujeto Obligado ( IEEPO) reconoce no estarme dando la información completa y me somete a la contingencia de dármela o no dármela, que si encuentra la información me la proporciona, pero si no la encuentra con toda seguridad me la negara, por otro lado no me da certeza pues no me fija un plazo de entrega, no me da un término para cumplir con mi petición de información que le solicito; causándome incertidumbre para que cumpla y que tal vez tendrá que transcurrir uno dos o tres años o más, contrariando lo que establece el artículo 4 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**QUINTO:-** El veintisiete de septiembre del dos mil doce el comisionado a quien le fue turnado el asunto, admitió el recurso de revisión al considerarlo procedente y requirió **AL SUJETO OBLIGADO** para que dentro del término de cinco días hábiles contados partir del día hábil siguiente que fuera notificado el acuerdo, rindiera su informe justificado.

**SEXTO:-** Por acuerdo de ocho de octubre del dos mil doce previa certificación, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en los siguientes términos:

*“ ... No omito hacer del conocimiento de este Órgano Garante, que esta Unidad de Enlace hizo del conocimiento del solicitante*

*que la información referente a las quincenas de la 01 a la 24 de dos mil tres, se encuentra en proceso de búsqueda e integración por el área responsable de su manejo y resguardo; razón por la cual se proporcionó la información en FORMA PARCIAL, precisando que una vez que se cuente con la información complementaria de los puntos anteriormente señalados, se le proporcionara a su cuenta personal de correo electrónico.”...*

**SEPTIMO:-** Mediante acuerdo de fecha antes citada, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19 fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interno, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9 58, fracción II, párrafo segundo; 70, 71, 72, 73, fracción II, 76, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO:-** El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO:-**Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna

de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO:-** Esta ponencia arriba a la conclusión que la **LITIS** consiste en determinar si la respuesta e información, se encuentra ajustada a derecho o por el contrario contraviene las disposiciones a que está obligado a observar **EL SUJETO OBLIGADO** durante el procedimiento de acceso a la información pública, para que en su caso declarar el efecto que resulte pertinente, conforme a lo dispuesto por artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO:-** A efecto de cumplir con lo establecido en el ordenamiento legal antes invocado, se procede a examinar los motivos de inconformidad alegados por **EL RECORRENTE** consistentes en que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** su solicitud de información la hizo de forma incompleta, como es el caso de las quincenas de la 15 a la 24/2002 y de las quincenas de la 01 a la 24 /2003, todavía se encuentran en proceso de búsqueda e integración por el área responsable de su manejo y resguardo, motivo por el cual no es fue posible proporcionarla; por tanto una vez que se localice la misma, se le comunicaría al solicitante.

Del informe justificado se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** acepta haber procedido en la forma que arguye **EL RECORRENTE** consistente en el hecho de haberle entregado la información solicitada en forma parcial y manifestando que la información relativa a las quincenas de la 15 a la 24/2002 y de las quincenas de la 01 a la 24 /2003, se encuentran en proceso de búsqueda e

integración por el área responsable de su manejo y resguardo, motivo por el cual no fue posible proporcionarla; pero una vez que se localice, se le notificará al solicitante.

Ahora bien, tomando en consideración que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia que nos rige es promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública se debe tomar en consideración lo que señala la norma en cita en su artículo 1° en relación con el caso:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal y municipal, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.”*

Como es de observarse la información que solicita **EL RECURRENTE** respecto a sus percepciones y prestaciones a que tienen derecho los Trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), se encuentra comprendida en el artículo 9 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:*

*V. La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación;*

*XVIII. Los informes que por disposición legal, generen los sujetos obligados; “*

En ese tenor, el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene todo gobernado para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, entendiéndose por información la contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen, o conserven por cualquier título, la cual puede estar contenida en documentos escritos o impresos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o cualquier otro medio que este en posesión de los sujetos obligados y que no se haya sido previamente clasificado como de acceso restringido.

De tal forma, cuando el solicitante de la información requiere le sean proporcionados documentos que obran en poder del sujeto obligado, como lo es en el caso los depósitos, notificaciones o recibos de pago, donde constan sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, ésta es información pública que el sujeto obligado debe poner a disposición del solicitante o bien, expedirle las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, para que se tenga por cumplida su obligación de acceso a la información.

En relación con la inconformidad **DEL RECURRENTE** consiste en que **EL SUJETO OBLIGADO** le entregó la información incompleta y no le fija un plazo de entrega de la información faltante, simplemente argumenta sin fundamento alguno que la referida información se encuentra en proceso de búsqueda e integración, por tratarse de periodos con casi diez años de antigüedad, pero en cuanto se localice le notificará **AL RECURRENTE**.

En consecuencia, el proceder **DEL SUJETO OBLIGADO** de entregar la información solicitada en forma incompleta vulnera el derecho de acceso a la información **DEL RECURRENTE** ya que incumplió con lo establecido en el artículo 64 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pues a pesar de que cumplió entregando la información dentro del plazo establecido lo hizo de forma incompleta, argumentando que debido al periodo

de antigüedad, la otra parte se la entregaría tan pronto la localizara, pasando inadvertido que en este supuesto excepcionalmente el plazo de quince días podría ampliarse hasta por un periodo igual siempre y cuando no fuere posible reunir la información y a la vez hacerlo del conocimiento **DEL RECURRENTE** hecho que infringió **EL SUJETO OBLIGADO** al omitir tal disposición y sin fundamento alguno le comunica que tan luego la localice le hará saber a éste de la misma.

En consecuencia y como hasta este momento ha transcurrido con exceso el término que la ley de la materia establece para que **EL SUJETO OBLIGADO** cumpliera con su obligación de entregar la información faltante, en consecuencia, se determina que los agravios **DEL RECURRENTE** resultan fundados al acreditarse una trasgresión a su derecho de acceso a la información, por lo que este Órgano Garante revoca parcialmente la respuesta a la solicitud de información, y ordena **AL SUJETO OBLIGADO** a que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución proporcione la siguiente información:

Copias certificadas de las quincenas de la 15 a la 24/2002.

Copias certificadas de las quincenas de la 01 a la 24 /2003.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante de acceso a la información;

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:-** Es fundado el agravio hecho valer por **EL RECURRENTE** consistente en la entrega parcial de la información solicitada, por lo que se vulnera su derecho de acceso a la

información, en consecuencia de conformidad con lo establecido en 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se revoca parcialmente la respuesta **DEL SUJETO OBLIGADO** y se ordena permitir el acceso a la información solicitada por lo que deberá entregar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución la siguiente información:

Copias certificadas de las quincenas de la 15 a la 24/2002.

Copias certificadas de las quincenas de la 01 a la 24 /2003.

**SEGUNDO:-** Hecho lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles informe a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución, apercibido que en caso de inobservancia se actuará en términos del Título Quinto Capítulo Único de la ley de la materia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información, Lic. Genaro Víctor Vázquez Colmenares, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ponente, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----